



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 2544

ZAPALLAR, 22 DIC 2020

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, don Luciano Andrés Giglio Silva, en representación de la Constructora Carlos Alberto Andrés Albistur Reyes E.I.R.L., presentó reclamo de ilegalidad en contra del decreto de Alcaldía N° 2.012/2020 (debe decir 2212/2020), de fecha 29 de octubre de 2020, por "**Falta de fundamentación**".
2. Que, la génesis del decreto de Alcaldía en contra del cual de ilegalidad se reclama, proviene de la licitación de la obra denominada "Reposición estanque de regulación APR John Kennedy, sector poniente", cuyas bases de licitación fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 4.604/2020, de fecha 27 de septiembre de 2019. Esta obra fue adjudicada por Decreto de Alcaldía N° 5.546/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, a la empresa Constructora Carlos Alberto Andrés Albistur Reyes, E.I.R.L., rol único tributario N° 76.346.498-9, por el monto de \$144.718.137.- (ciento cuarenta y cuatro millones setecientos dieciocho mil ciento treinta y siete pesos), y un plazo de ejecución de 150 días corridos, para ejecutar el proyecto a contar de la entrega del terreno. Por su parte, con fecha 29 de noviembre de 2019, se celebró contrato con la empresa adjudicada el cual fue refrendado por Decreto de Alcaldía N°5.933/2019, de fecha 7 de diciembre de 2019
3. Que, en razón de lo dispuesto en el artículo 57 de las bases que rigen la licitación, con fecha 15 de septiembre de 2020, se emitió informe técnico de obras N° 30/2020, el que fue evacuado al contratista con fecha 1 de octubre de 2020 mediante Carta Certificada, en esta se cursa multa a la empresa Constructora Carlos Alberto Andrés Albistur Reyes, E.I.R.L. por la suma de \$20.984.139.- (veinte millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos), fundado en que la empresa tendría 29 días de atraso en la ejecución de la obra. Por su parte, el artículo 57 de las bases administrativa, indica que el atraso en el cumplimiento de los hitos de la Carta Gantt facultará al municipio a aplicar una multa al contratista equivalente al 0,5% del monto del contrato por día de atraso, lo que representa un valor de \$723.591.- pesos por día de atraso.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

4. Que, luego de que la empresa contratista fuera notificada de las multas, se dictó el Decreto de Alcaldía N° 2212/2020, con la resolución final de aplicación de multas. En este decreto se tuvo en consideración, lo siguiente:
 - i. En el considerando N° 5°, se reprodujo parte de los descargos presentados por la empresa contratista, citando textual: *“con fecha 8 de octubre de 2020, la empresa Constructora Carlos Alberto Andrés Albistur Reyes, E.I.R.L. presenta apelación y solicita rebajar la multa impuesta, por las siguientes consideraciones:*
 - a. *Que el día 20 de agosto de 2020 se realizó ingreso de ticket vía plataforma web de la página de CGE, dando como número de ingreso y solicitud de empalme N° 0011004791. Indica que esta solicitud se realizó vía web, debido a que la compañía CGE no estaba atendiendo presencialmente a causa del COVID-19.*
 - b. *Con fecha 9 de septiembre de 2020 se hizo ingreso de la solicitud de empalme en las oficinas de CGE de forma presencial, dado que con esa fecha la compañía comenzó a atender a público. Indica que esta medida se tomó de forma adicional para reforzar y acelerar el proceso de empalme eléctrico al APR John Kennedy. Agrega que cuando se hizo el requerimiento presencial, la compañía CGE requirió el N° de inscripción de la propiedad, y el municipio al no tener esta información, debió ser gestionada directamente por el contratista ante el CBR de La Ligua, lo cual tomó ciertos días para su entrega*
 - c. *Agrega que todas el atraso en la conexión de empalme se gesta por problemas con la solicitud de factibilidad de aumento de potencia, solicitudes que se comenzaron a gestionar el día 14 de abril de 2020 y recién fueron resueltas el día 9 de julio de 2020 (solo 33 días antes del término del plazo contractual) y recién desde ahí la empresa pudo gestionar el diseño del proyecto eléctrico definitivo.*
 - d. *Luego, agrega que durante el último tiempo ocurrió una serie de acontecimientos tanto a nivel mundial, nacional y propios de la obra, especialmente la pandemia Covid-19 que ha generado un estado de excepción constitucional y ello a llevado a que a que el plazo de entrega de insumos y procesos en sus proveedores aumentó, debiendo además tomar medidas de prevención para evitar contagios dentro de la obra.*
 - e. *Finalmente, indica el contratista que informó por correo electrónico el día 20 de agosto de 2020, que solicitaba la recepción de la obra”.*
 - ii. En considerando N° 6, se da respuesta a cada uno de los descargos presentados, indicándose textualmente lo siguiente:
 - a. *“En atención a lo expuesto en los puntos 1 y 2 por el contratista, para el caso del ingreso del ticket en la compañía CGE, se reconoce el ingreso con fecha 20 de agosto de 2020 el cual no era la vía adecuada en relación al tiempo del procesamiento de la gestión a la solicitud considerando que el trámite de manera presencial demora alrededor de dos semanas en comparación al ingreso realizado vía web, el cual va a una casilla nacional y la canalización del requerimiento es mucho más extenso, llegando a tardar dos meses. Por otro lado, la sucursal de La Ligua se encontraba abierta al público desde el mes de junio de 2020, no*



- encontrándose cerrada en la fecha que se practicó el requerimiento vía web. No obstante lo anterior, se respetará el ingreso realizado vía web considerando que la tramitación se encontraba solicitada, no considerándose estos días de atraso.*
- b. Para la postulación a la licitación, se requirió la presentación de la programación de la ejecución mediante Carta Gantt, la cual indica en su planificación el comienzo del proyecto eléctrico que considera el suministro e instalación de empalme eléctrico trifásico en baja tensión, teniendo esta partida un plazo de 58 días corridos a contar desde el 13 de enero de 2020, esto es, hasta el 10 de marzo de 2020. Por lo cual, el control, los atrasos y desfases de la Carta Gantt son de exclusiva responsabilidad del contratista. El comienzo desfasado de las partidas ofertadas debe considerar la reprogramación de la obra. El plazo ofertado para la partida antes mencionada es responsabilidad y parte del estudio de la propuesta para ofertar por el contratista, teniendo en conocimiento y consideración las factibilidades del sector donde se ejecuta la obra.*
 - c. Ante la pandemia que afecta al mundo y en conocimiento de los contratistas que ejecutan proyectos en la Municipalidad, se ha adoptado como medida de flexibilidad, las ampliaciones de plazo mediante una modificación de contrato, aumentando el plazo original, tomando en cuenta lo solicitado y expuesto por las complejidades, principalmente de los proveedores que se encuentran en zonas de cuarentena. Por lo anterior y en particular a este contrato, se le otorgó un plazo adicional al ofertado, solicitando la primera instancia un aumento de 39 días corridos, para luego otorgar un nuevo plazo adicional de 30 días corridos, que sumados, dan un total de 69 días corridos adicionales al plazo original.*
 - d. Finalmente, cabe hacer presente que, para la recepción provisoria se requiere de la presentación de la carta de solicitud de manera presencial, la cual debe tener un comprobante de ingreso. de manera excepcional por motivo de la pandemia se autoriza el ingreso vía correo electrónico. De igual manera, el plazo que paraliza los días de atraso corresponde a la fecha de solicitud de recepción provisoria, dado que el contratista debe indicar el día en que la obra esté en condiciones de entregar y no necesariamente la unidad técnica debe darse por enterada de acuerdo a las subsanaciones de las observaciones o el término de las partidas pendientes”.*
5. Teniendo en cuenta lo anterior, se dictó el Decreto de Alcaldía N°2.212/2020, de fecha 29 de octubre de 2020, en el cual se resolvió aplicar multa a Constructora Carlos Alberto Andrés Albistur Reyes E.I.R.L., por la suma de \$9.406.683.- pesos
 6. Que, no se justifica el reclamo presentado por la empresa contratista, ya que el acto administrativo de aplicación de multas contiene una fundamentación completa y se hace cargo de todas las alegaciones iniciales del contratista, siendo improcedente la justificación de caso fortuito o fuerza mayor, ya que, como se mencionó en el acto original, a raíz de la pandemia, siempre que el contratista lo solicitaba, se accedía a hacer las modificaciones de plazo pertinentes, situación que incluso ocurrió con esta contratación.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO:

1° RECHÁCESE EN TODAS SUS PARTES Reclamo de Ilegalidad presentado por don Luciano Andrés Giglio Silva, en representación de **Constructora Carlos Alberto Andrés Albistur Reyes E.I.R.L.**

2° NOTIFÍQUESE de este Decreto a **Constructora Carlos Alberto Andrés Albistur Reyes E.I.R.L.**, mediante carta certificada que adjunte copia íntegra de esta resolución dirigida al domicilio que éste registre en los archivos municipales y al correo electrónico dispuesto por el contratista en los antecedentes de su oferta o, en subsidio, al que conste en sus antecedentes en el portal de ChileProveedores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

Distribución:

- 1.- Contratista
- 2.- Dirección de Obras Municipales.
- 3.- Oficina de Transparencia.
- 4.- Departamento de Administración y Finanzas.
- 5.- Archivo: Secretaría Municipal.

CL/ JJK/ jcsi

